

73288 / 22
Año de 1808

El Cura Párroco de Manzanera
pide varias providencias contra
los usureros que apoyados de la
Justicia y otorgamientos han exi-
gido a los infelices el alto precio a
que les han fiado y comprado los
Generos, comestibles y granos, contra
lo prevenido en A. ordenes, espivi-
endo para apoyar su representac.
varias Cartas de los granos que tienen
may alto precio en los Países in-
mediatos

808

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Malica : Mor d' Mayo y Agosto 29 de 1808

Como M^{te} de ley de un patrimonio he vendido a M^{te} de Grand e de Bago
658 el dho Ro 1518 = Juan Barque 1518 = M^{te} de Mayo 1518
Juan Lizandá de Apulín 1518 = Juan Ro 1518 = M^{te} de Sept Gorriz
1518 y otros las penas e laticas de sacaron el ro como y fino imubliza
don Ruperti, el ro Bahito por Cuanta de Rey, I e orden de dho
M^{te} de quedarami cargo buyo y d' nuevo lo primero Juan Fran^{co} Aron

Es quanto
a este su leg. de sus d^{os} M^{te} de G. S. M. B.
Tetagua 12 de Mayo
de 1808/
Juan de la Cruz Cervera
Exp^{to}

[Vertical handwritten text on the right margin, partially obscured.]
esperanza de
circulo de
de terminada
siguiente de
lar como di-
bia toma in-
a R. anima-
tentado para
ideracion de
mal recien
perjuicio de
de efecto no
lado tienen ni

han censo en naces, conforme a R. ordenes, el abarro de trigo
necesario para el comun, en lo tiempo mas oportuno, con en-
bargo q^e si tiene caudales mas q^e suficientes para villa, expaxido
en algunos particulares de la enunciada liga, para poder lo
hacer: que lexo de exmerarse en q^e no cobdian en tienda
y taberna lo denora a marzo el justo precio, y en casas de
algunos particulares, los mismos contribuyan a q^e se vendan
a precio exorbito, como acaba de suceder con unas castinas
q^e vendieron mejores q^e las q^e dieron orden para q^e las vendie-
ron a 24 dineros la botena, a catorce en setense, como se les vudie-
ron lo q^e supunty del comun, y en fuerza de su obligacion man-
daron q^e no las vendieren mas q^e a catorce dineros, mandaron no

Los q. d. Andree Fel.

En contestacion ala de V. d. p. Los q. p. re
cig comentes de los Franc. fueson en mas
no, y Abil ubling los q. p. tes
El trigo Puro a doce libras
El comen a diez
La Cevada a ocho
La Avena de seis a siete.
Es quanto queda decir a V. que mande
a este su sep. l. en d. 7. M. de J. S. M. B.

Tetagua 12 de 9 de 8
de 1808/

Javier Van der 7
de u. out. p. no. aser
fran. av.
Juan de la Cruz y Celemente
C. r. o.

la Villa de
echa de ra
distinto cla
ito, p. p. r. o.
ocasionado
lla, no haya
de la p. p. r.
ian tan bien
dudable requ
esperanza de
circulo de p.
de transgred
ignominia de
lar como di
bia tema in
a p. r. anima
tentado por
idencion de
mal recorre
perjuicio de
se efecto no
lado tienen ni

man tenas en suces, compare a P. cadene, el abarto de trigo
necesario para el comun, en lo tiempo mas oportuno, sin em
bargo q. tiene caudales mas q. suficientes esta Villa, expansion
en algunos particulares de la enunciada liga, para poder lo
hacer: que lexo de comerciar en q. no vendian en tienda
y suborna lo denora a mas q. el justo precio, y en casas de
algunos particulares, los mientos contribuyen a q. se vendan
a precio exorbito, como acaba de suceder con unas sustinas q.
dependian de mejores q. las q. dieron origen para q. las vendie
ron a 24 lineas, la botena, a catorce en refuete, como se les vendi
ron lo. d. diputada del comun, y en fuerza de su obligacion man
daron q. no se vendieren mas q. a catorce lineas, mandaron no

[Faint handwritten text on the left page, partially obscured by a paper strip]

Enando VIII

ofecha
y por
88 fue
a nu
so lo q
venal
con lo
vxo con
se lo di
ni no q
blar, ni
y notorio
inmortal
en la Villa
al onello.
sellan,
f. fe.
por
Q.

Como en la Villa de
denida la dicha de ra-
agui y justicias cla-
nis pobrecito, p. g. r. e. y
na, y ha ocasionado
denada Villa, no hayand
imicnto. De lo q. p. i. n. e.
die q. exigian tan bien
con la inculable sequa-
agui y justicias de
l'antiguo circulo de p. g.
u casto y de terminado
se los exigian indecible
agui. Mas como di-
aire, la dicha terra in-
pre. ente a p. r. anima-
e, no lo atentado, para
na consideracion de
mente la mal recione
inlan en perjuicio de
ref. A este efecto no
p. un ciudad tienen ni

Mi 1^{ra} Cuna 20. Andan III. m. 2.
man tenen en naco, conforme a P. ordeno, el abarto de trigo
necesario para el comun, en los tiempos mas oportunos, sin en-
bargo q. tiene caudales mas q. suficientes a esta Villa, expando
ex algunos particulares de la enunciada liga, para poder lo
hacer: que lo q. de exmerare en q. no vendan en tienda
y taberna lo denora a mas q. el justo precio, y en casas de
algunos particulares, los mismos contribuyan a q. se vendan
a precio excoito, como acaba de suceder con unas castinas q.
vendieron mejores q. las q. dieron orden para q. las vendie-
ren a 24 dineros la botena, a catorce en sesse, como se lo proba-
ron los 20. diputados del comun, y en fuerza de su obligacion man-
daron q. no las vendieren mas q. a catorce dineros, mandaron no-

Alpuerto, 11 de Noviembre 18 de 1808.

Señor D.^o D.^o Andrés S.^o

Muy Sr. mío: En contestación a la Ayza confecha de So de los Corrientes digo: Fue en los meses de marzo y Abril del presente año 1808 fue el precio de los granos Decimales en esta Parroquia el siguiente: El trigo a 70 Ls. el cahí; la cebada a 72 Ls. 40 c., y la avena a 6 Ls. el cahí: estos precios fueron los mas altos, o unicos, y al Corrientes, diverso con tanto, y aunque los otros Arrendadores lo dicen alguna porción el fado por los mismos precios. El Alcalde, Diputado no pueden hablar, ni informar a V. m. mas que de publico y notorio saber que estos fueron los precios Decimales que se usaron los frutos Decimales en esta Villa que aqui notaron inervención alguna en ello. Tueda V. m. seruido, y mande a su capellan, que a Dios por su vida suaga J. J. S. P.

Felipe Alós Rector

Muy Sr. mío D.^o D.^o Andrés S.^o Cura Parroco &c.

Mi Sr. Cura D.^o Andrés S.^o m. p.
mas rentas en naces, conforme a P.^o ordenes, el abarato de trigo necesario para el comun, en los tiempos mas oportunos, sin embargo q.^e tiene caudales mas q.^e suficientes esta Villa, expando en algunos particulares de la enunciada Ley, para poder lo hacer: que se ve en el comercio en q.^e no vendian en tienda y taberna los denarios a mas q.^e el justo precio, y en casas de algunos particulares, los mismos con tal buya a q.^e se vendian a precio exorbitado, como acaba de suceder con unas sustinas q.^e vendianse mejores q.^e las q.^e se usaban en otros para q.^e las vendian a 24 dineros la botana, a catorce en sepose, como se les vendian a 20. de punto del comun, y en fuerza de su obligacion mandaron q.^e no las vendiesen mas q.^e a catorce dineros, mandaron no-

AREN-
DE MIL

Enando VII

En la Villa de
en la dicha de
agrio y justissimo cla-
mis pobreto, el p
ma, y ha ocasionado
ciudad Villa, no hay
imiento de la p
de q.^e exigian tan bien
con la indubitable segu
ingenos y perennas de
antiguo circulo de p
u casto y de tramenda
ro los originandocible
aqui. Mas como di-
dice, se habia toma in-
pre. ente a P.^o anima-
e, no lo atentado para
na consideracion de
mente la mal recien
unan en perjuicio de
ref. A este efecto no
para ciudad tienen ni

Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Discreto... (Faded handwritten text at the bottom of the page)

AREN-
DE MIL

En el año VII

Como en la Villa de...
tenida la dicha de ra-
apio y justiciero de
sus pobrecillos, el p...
ma, y ha ocasionado
dicienda Villa, no haya
imicento. De lo p...
no q' existian tan bien
con la indubitable segur...
congenial experimenta de
l'antiguo circulo de juz...
u casto y de terminada
se los exigian indecible
aquí. Mas como de-
cirse, talia toma in-
precente a P. anima-
e, no lo atentado, para
una consideracion de
mente la mal recien
enlan en perjuicio de
ref. A este efecto no
que envidias tienen ni

Mi 1^{ra} Cuna 20. Andes Pl. M. D.
mas raras en nacer, conforme a P. ordeno, el abarco de trigo
necesario para el comun, en los tiempos mas oportunos, sin em-
bargo q' tiene caudales mas q' suficientes esta Villa, expando
en algunos particulares de la enunciada liga, para poder lo
hacer: que lo x^o de exmerare en q' no vendan en tienda
y taberna lo denora a marg^o el justo precio, y en casas de
algunos particulares, los mismos contribuyan a q' se vendan
a precio exorbito, como acaba de suceder con unas castinas q'
se vendieron mejores q' las q' dieron orden para q' las vendie-
ran a 24 dineros la botena, a catorce en sepase, como se lo proba-
ron los 20. Diputados del comun, y en fuerza de su obligacion man-
daron q' no las vendieren mas q' a catorce dineros, mandaron no-

Mi Sr Rector de Manzanera.

AREN-
DEMIL

Muy Sr mio: con el mayor aprecio he reci-
vido la carta de Vmd. de el diez de los corni-
entes, y leyendo se ve a vmd. digo a su
contenido: que el trigo Puro, o Rubien el
mejor q. produce este pais, para en los Me-
ses Marzo, y Abril a doce pesos Valencianos,
el comun q. es mas inferior, y el mas abun-
dante, y el de dierno y primicia, a diez pe-
sos: la Cevada a ocho; y la Avena a seis
pesos diez ruidos.

Digo, el de primera especie	12ℓ	ℓ
el de la segunda	10ℓ	ℓ
Cevada	8ℓ	ℓ
Avena	6ℓ 10ℓ	ℓ

Entos han sido los precios mas altos
en dichos Meses, y aun en los siguientes
de Mayo, y Junio: puede q. este Ayuntamiento
Manifieste q. el que compró para la Pa-
nederia le cortó el mas q. compró, a ocho
y quince ruidos, pero este no era el con-
veniente, satisfase a vmd. a esto con diez
le, q. se le vendió este su Amigo q. de-
sea tener ocasiones para poderle servir.
De vmd. y D. S. M. D. Josef Solaz Regente

Ataguas, y Febr 11 de 1808.

Mi Sr Cura D. Andres Sil. M. D.

Manzanera en ruidos, compare a P. ordenes, el abarico de trigo
necesario para el comun, en los tiempos mas oportunos, sin em-
bargo q. tiene caudales mas q. suficientes esta Villa, expando
en algunos particulares de la enunciada liga, para poderlos
hacer: que los q. comercian en q. venden en tienda
y taberna lo venden a mas q. el justo precio, y en casas de
algunos particulares, los mismos contribuyen a q. se vendan
a precio exorbitante, como acaba de suceder con unas sustinas q.
se vendieron mejores q. las q. se venden ordinariamente para q. las vendie-
ron a 24 dineros la libena, a catorce en refino, como se le vendie-
ron los S. Ayuntamiento del comun, y en fuerza de su obligacion man-
daron q. no las vendiesen mas q. a catorce dineros, mandaron no-

Enando VII

Com en la Villa de
con la dicha de ra-
aprio y justissimo cla-
mis pobrecillo, el q. se re-
ma, y ha ocasionado
rionada Villa, no hayand
imiento. De lo q. prin-
dio q. exigian tan bien
con la inevitable sequia
las personas experimentas de
antiquo circulo de su
u casto y de terminada
so los originandocible
aquí. Mas como di-
vise, talabia toma in-
previente a v. anima-
s, no lo atentado, para
na consideracion de
mente la mal recien
culan en perjuicio de
ref. A este efecto no
cun ciudad tienen ni

Digo el primer ensueño . . . 222
 El de la segunda . . . 101
 Ceuaga . . . 82
 Juenera . . . 210

Conto han sido los gastos muy altos
 en dichos años y aun en los siguientes
 de los quales pues de este presupuesto
 manifeste de el que compare para la
 medida de cada el que compare a cada
 y quales gastos para este no son los
 ni de la renta de cada el que compare
 de la renta de cada el que compare
 de la renta de cada el que compare
 de la renta de cada el que compare

Cum en la Villa de
 siendo la dicha de ra-
 agio y justissimo cla-
 mis pobrecitos, el gremio
 iona, y ha ocasionado
 cionada Villa, no hayand
 timiento. Parte lo p
 dio q. exijan tan bien
 con la indubitable segu-
 la mayor experiencia de
 el antiguo circulo de su
 en cada y de terminada
 de los cuantificables
 de aqui. Mas como di-
 uir e, talia toma in-
 presente a su anima-
 a, no lo atentado para
 una consideracion de
 mente la mal recien
 unan en perjuicio de
 ref. A este efecto no
 para ciudad tienen ni

man cosas en sacos, conforme a P. cadenas, el abarro de trigo
 necesarios para el comun, en los tiempos mas oportunos, sin em-
 bargo q. tiene caudales mas q. suficientes para esta Villa, expando
 en algunos particulares de la enunciada villa, para poder lo
 hacer: que lo q. de exmerarse en q. no vendian en tienda
 y taberna lo vendian a mayor el justo precio, y en casas de
 algunos particulares, los mismos contribuian a q. se vendian
 a precio exorbito, como acaba de suceder con unas mullinas q.
 vendianse mejores q. las q. se vendian ordinariamente por q. las vendian
 a 24 dineros la botona, a catorce en sepse, como se les prohibi-
 ron lo q. de diputados del comun, y en fuerza de su obligacion man-
 daron q. no las vendieren mas q. a catorce dineros, mandaron no-



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, ANO DEMIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

Valga para el Reynado de S. M. D. Fernando VIII.

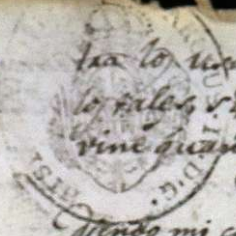
M. III^e s. ca

En bien cerca de quatro años q. me allo sum en la Villa de
Manzanera, Diócesi de S. Mill, no he tenido la dicha de ra-
tir, si quisiera una vez, de mi cara, q. lo aguijo y justissimo cla-
morez, q. a cada parte exalan en vano mis pobrecitos, y lo que
en fuerzalloz muchos agravioz q. se ocasiona, y ha ocasionado
en largos años el mal gobierno de la mencionada Villa, no heya
traspasado mi corazón del mas vivo sentimiento. Parte lo prin-
cipio, en q. me caxiore del pronto remedio q. exijan tan bien
juradas quejas, hubiera recurrido a V. S. con la indubitable segu-
ridad de conseguirlos con suelo: pero las larguezas e pormozas de
contar por medio de mas crables remedioz, el antiguo círculo de su-
sidiçion y de mas oficio de república, en casto y de terminada
numeros de familias, de q. a lo infelicitas se los originando de
mal, me hirieron suspendido hasta de aqui. Mas como di-
cha liga de lovenantez, lezo de extinguir e, talavia toma en-
crecimiento, me es imprevedible, hacer presente a V. S. anima-
do y movido de el celo propio de mi caractex, no lo atentado por
de otras Ayuntamientoz, ni lo de alguna consideracion de
alguno indubidoz del actual, si es solamente la mas reciente
ter y q. mas directa y generalmente recienlan en perjuicio de
mis mas miserables e indicada de lo que. A este efecto no
omitido q. los V. S. Recedores actuales ni algun ciudad tienen ni
han tenido en hazer, conforme a V. S. ordenes, el abarzo de trigo
necesario para el comun, en lo tiempo mas oportuno, sin en-
bargo q. tiene caudales mas q. suficientes esta Villa, expançion
en algunos particulares de la enuncada liga, para poder lo
hacer: que lezo de ermerante en q. no obedian en tienda
y taberna lo denora a marg. el justo precio, y en casas de
algunos particulares, los mismos contribuyan a q. se vendan
a precio excedido, como acaba de suceder con unas sustinçioz
de vendiendo mejores q. las q. tienen orden para q. las vendi-
en a 24 dineros la libena, a catorce en sepose, como se lo proba-
zon lo V. S. Ayuntamiento del comun, y en fuerza de su obligacion man-
daron q. no las vendien en mas q. a catorce dineros, mandaron no-

se, y el uno a los otros. Regidores, a que se fueron los
dijo Diputados, q. equieron en venderlos a veinte u. por
bien insentacion los d. Diputados y a veinte la pena q. pu
xon a los beneficiados, q. tambien son aliados de los d. reg
da concordia, y excepcion al precio q. les impusieron: pero
no querian dar se patrocinacion del Alcalde Jimenez
ubin Belmonte, y este aunque les prometio administrar
justicia, lo ha ido haciendo, como el regulas por no proce
contra sus aliados, talavia no han podido conseguir q.
les entregasen, ni q. desistieren de venderlos a mas alto
cio q. el q. les impusieron los tales Diputados. Y de
a un lado por no molestar de v. una multitud de vena
tes exemplares, no omitire en fin q. el v. Regidor Alvaro
Miguel Martin, ha tenido valor para llevar de la haba
el vino bueno, y llevar de en su lugar el q. tenia para su
y se le habia vuelto vinagre.

Fue del Alcalde Segundo, Ynacio Iuebarra, fijo mio, no pu
negado, q. dire. Omitiendo lo restante, no puedo meno
races presente a v. del tal, que exerce con tal des
mo su jurisdiccion, q. les hace pagar a los pobrecillos
fijos, contra v. pragmaticas, las penas condenadas
muchos años atrás, re trayendo de quartelles de otros Alca
q. constan de libros ilegales, por no tener caudal ni ave
los q. los pagaron de lante testigos: q. les ha hecho
a unos pobrecillos q. no pueden defender, y no a los
pueden ejecutarlos, vanas cantidades, por q. cuando
su dno hizieron sea de los troques de unos qinos q. se
desistado para los R. Arsenales, como consta del recib
junto, q. con sus escudis hizo dar al Notario sin ex
sar que Alcalde, ni firmarse como promete en el
caberamiento, sabiendo escribir: y que a los pobrecillos
fijos q. se les desistaron los hijos q. se fueron a la tropa
en este porome para ad. Junio, se les ha llevado al
nas fanegas de trigo, sabbinas, y abejas, con el preter
q. eran para dividirlas, y mantenimiento de los q. se
vada en su compania para prender dichos desistores
lo ha verificado: como de animo no era ir a prender a
varias los desistores, como se deja conocer, lo q. se tiene
sobre los dias en la villa, como tambien a los desistores q.
habian en ella, y nada les decia, ni menos pedia, ni se carg

se con los otros haberes de los desistores pobrecillos fijos, na
da a poco les ha dividido a los acompañantes, como los
mismos lo quitan por las calles: fijo q. se habia de dividir
como habia de prender los desistores, si era por parte del
metido de adquirir con que pudiese mantener asta que
le llegue el suano de la vara, q. por acabarse el año
va a dejar. Solamente prendio a uno despues que a
su pobrecita stable se saca una posicion de trigo. Y q.
sucedio de la prision q. inmediatamente se dio la res
ta del v. Alcalde Jimenez, no se por que causa: lo que
se ciotamente que ni antes ni despues de la prision
se ha presentado a su destino. Mas no se dirigen prin
cipalmente mis tiros contra el referido Alcalde Segundo,
por los enunciados sus sucesores: Exigense por que
puede decirse que patrocinara los usureros. Fue teniendo
los tales reducidos a la mayor miseria, esta infelice villa,
y visto q. mis flaticas sobre la uruna no rianan el
menor efecto teniendo noticia q. un vecino de la
Ciudad de Segorve Juan Picarte, habia vendido a mis
felipenses, como lo habia practicado los años anteriores,
al fiado, el trigo q. por el precio corriente mas alto no
valia mas q. diez u. para valencianar el caudal, a doce: la
cebada q. por dicho corriente mas alto precio no valia
mas que a siete u. ocho libras el caudal, a diez, y el caudal
de la abena q. por el enunciado precio no valia mas
q. de seis a siete libras, a diez, como consta de las
adjuntas cartas de los R. Protores de cuyos pedros
eran los recibidos de antes, adverti a mis felipenses
que el que hubiese tomado granos al fiado a mas alto
precio que el que lesaban al corriente mas alto
mondia tocante, q. me diesen a mi la cantidad a
que arcan diese por el precio justo, y que del exco
yo dexia satisfaccion a los usureros. Y como me lo
pensaba, sucedio q. habiendome entregado algunas can
tidades procedentes de las indicadas granos y teniendo noti
cia de ello Jacinto Belmonte a cuyo cargo estaba cobrar
las, inmediatamente se valio de dicho Alcalde Segundo,
quien por mas q. havia encargado a algunos de los q.
se mostraron al fiado dichos granos q. no los pagaron mas q.
al precio corriente, y q. el ser administrador justicia con



...no la ha admitido sino a favor
 lo sales y **REPUBLICA DE ARAGON**
 viene guando se hizo en el año de MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

Alendo mi corazón suplico q. condenare a los pobres
 que presentaban el pedico justo, al pago uruon
 y que a los q. se acristian a el, les sucafe mand
 miento de pautar, le presente las adjuntas com
 y le reconome delante ferrigo, q. no debia repun
 de mi en semejante asunto, para contar escand
 tan perjudicial a los pueblos, a fin de sea rigo
 retracule de que mal llevare los libertos, pero no
 quis leerlas. Y luego q. me marche de su presen
 regularmente seria, lo q. ha dicho voreando por
 plaras q. yo nada tenia que sea en semejante
 unto, que me metiere en mi y. En ella me en
 si los clamores de mis pobrecitos, no me hizieren
 tid a su defensa y si levisiere de condenarles a
 mejante pago. Pero como no desiste, y como a via
 de su favor, salen otros uruon con peliendo a
 pobrecitos al pago de catuce libras el caiz q. pa
 su consiente mar alro precio, no valia a die
 me ha sido preciso ha cealo presente a V. S. vi
 q. del dicho ningun consuelo, les conseguira a
 pobres, no como acusador, sin embargo q. quanto
 pongo lo probaria hechando mano de los primex
 que pansen por la calle, vies como un fiel
 nunciador que desea y espera de la beneficiar int
 ciones de V. y de su comparito corazón el ma
 puento consuelo para los pobrecitos, y quando
 se ter indemnise de los gastos que se ter han ex
 nado de las condenaciones y embargos y del p
 cozerito, q. han pagado, y las mas venis p
 ciaz para extinguir las uruon, y q. las in
 ter, atendiendo a sus officios se miren mas por
 pobrecitos. Con esto quedara contento, y esp
 de molestar tribunales q. se ocupan en com
 intrecantes a la Nació, quier q. L. y M. de
 y nueva a Dios le concese m. a.

Manzanera 14 de Abril de 1808

D. J. Andres Gil Carral



Para despachos de oficio quassomto.
**SELLO QVARTO, AÑO
 DE MIL OCHOCIENTOS Y
 OCHO.**

Atto
 Regente
 Garad
 Chabier
 Parag y Nov. y rcho de 1808. N. S. Tal
 Vase al fiscal a V. M.

El Fiscal de S. M. en vista de lo antecedente
 re presentacion del D. D. Andres Gil Carral
 Parroco de la villa de Manzanera dice
 La principal queja que en ella se pro
 duce contra el Alcalde 2º D. Jacinto Guabara, es
 p. falta de administracion de Justicia a ca
 rios Ocinos pobres q. habiendo comprado trigo
 cebada, y adeno al pado de Juan Picarce
 Ocino & Agoraz, se les coiged p. use y
 p. su cobrador Jacinto Belmonte unos pre
 cios superiores a los corrientes. Y usando como
 esta prevenido p. las disposiciones legales y
 especialmente p. la Pr. cedula de 16 de Ju
 lio de 1790 lo q. debe pactarse en estos
 caso, se podria comunicar orden a la Justicia
 p. q. se arregle a ella, sin contravenirla



ni permitir su contrabencion.

Tambien hall presente Dho Carroco
las omisiones y desarreglo de los Regidores en el
abasto de Pan y otros ramos economicos de
su instituto, y las exacciones con q. el mismo
Alcalde Ignacio Guibara molesta a los Vecinos
Libres e indefensos a pterro e penas y gastos
de succion de suerto. Pero no hay otro otro plan
tos la claridad necesaria, ni se puede tomar a
vista de una mera representacion y sin con-
sultamiento radical una Prohibicion qual con-
venia p. m remedio. Por lo q. parece se po-
dra mandar q. las Partes q. se sientan agr-
biadas usen de su dho amparo Justicia Ordina-
ria con las apelaciones y recursos a dho y como
corresponda.

Y respecto de q. la falta de buen gobierno y admi-
nistracion de Justicia de aquella Villa prohibida,
segun se representa por el Carroco, de los Oficios pu-
blicos q. hallan estancados en un corto numero de
Personas coligadas entre si, como en q. circular en otros Ve-
cinos habiles y honrosos y al proposito para su mejor desempe-
no, estima conveniente el Fiscal de L. de q. esta representacion
ord. se pade al J. de Justicia de aquel Partido, p. q. tenga presen-
te en contenido, a fin de contar radicalmente el pro-
blema de estos males, en quanto se pueda, al tiempo de las se-
siones. Y sobre todo ello acordara como siempre lo mas acertado.
Tarag. 12 de Diciembre de 1798.



Data despachos de oficio quarto mis.

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
OCHO.

Valga p. el Reinado de S. M. el S. D. Juan. 7.^o

Auto Zaragoza

Dize quince de Mayo de 1808. Aca. Gen.

Pres. de
Primer
Fiscal
Maurer

Como lo dice el Fiscal de S. M. en la primera
y segunda parte de su antecedente representacion
quanto a la tercera, ven las partes de su derecho
a su tiempo como corresponde

Por el presente se ha acordado que

DE MIL OCIENTOS Y
SETECUARENTA Y CINCO AÑO



Al Sr. Dn. Juan de los Rios de la Plata

Al Sr. Dn. Juan de los Rios de la Plata

Como lo dice el Sr. Dn. Juan de los Rios de la Plata

*En el
día
de
San Juan*